

SECRETARIA. - San Pelayo, 22 de ENERO de 2024. Señor Juez, en la fecha doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el Representante Legal de la parte demandante y la apoderada judicial de la misma, señora DORELYS ALARCON BARRETO, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, entrega de depósitos judiciales, el levantamiento de las medidas cautelares solicitud coadyuvada por la parte demandada señora LUZ ELENA PASTRANA MADRID, con nota de presentación ante la Notaria Segunda de la ciudad de Montería.
PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA, COOMULFINANCIERA NIT: 900656824-2 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES EMPRESARIALES “COOMULSOR”, NIT: 901418652-6 (CESIONARIO)
DEMANDADO: LUZ ELENA PASTRANA MADRID C.C. 34.996.185
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00106-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene de la, el Representante Legal de la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada señor señora LUZ ELENA PASTRANA MADRID, con nota de presentación ante la Notaria Cuarta de la ciudad de Montería. y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme fue solicitado.

Teniendo en cuenta que figura en el plenario el oficio No. 00306 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima Córdoba, solicitando el embargo de remanente en el asunto de la referencia en el proceso radicado No. 2022-00258 donde figura como demandante COOMULSOR y como demandada la señora LUZ ELENA PASTRANA MADRID C.C. 34.996.185, el despacho, una vez consultada la plataforma de los depósitos judiciales, y en caso de existir a favor de este proceso, procederá a remitirlos al Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima Córdoba, previa la conversión de los mismos, razón por la cual negará la entrega solicitada por la parte demandante y comunicará esta decisión a la Pagaduría de la demandada Secretaria de Educación Departamental de Córdoba para que a partir de la fecha los descuentos que se le vienen haciendo a la mencionada señora sean enviados a ese juzgado a través de la Plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia código No. **235862042001**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto y comunicar a la pagadora de la demandada señora, LUZ ELENA PASTRANA MADRID, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.996.185, SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA. que los descuentos que se le vienen haciendo al mencionada señora a partir de la fecha deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia **código No. 235862042001**, proceso radicado bajo el NO. 2022-00258 donde figura como demandante COOMULSOR y como demandada la señora LUZ ELENA PASTRANA MADRID C.C. 34.996.185, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima Córdoba, por haberse embargado en este asunto el embargo de remanente de este proceso. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: NEGAR la entrega de los depósitos solicitados por parte demandante por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas digitales respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cc8fedd6830db83e908d61ab8ae7449a15b48d254d31cd2d13c26bc29cbb34**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>